

TÍTULO Y DENOMINACIÓN

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, FINES DE LA ASOCIACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1

Con la denominación de ASSOCIACIÓ D'INICIATIVES SOCIALS VITRALL se constituye la asociación, sin ningún ánimo de lucro, y que regulará sus actividades de acuerdo con la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo), y normas complementarias.

ARTICULO 2

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y de los fines que se propone. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

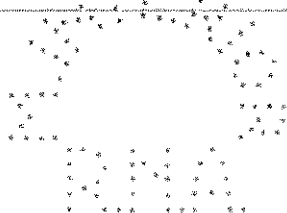
ARTICULO 3

Los fines de la Asociación son:

Trabajar en la atención de los niños y jóvenes en riesgo social y trastornos personales, incidiendo en sus familias, en su entorno y en la sociedad en general.

Todo esto mediante:

- Programar, gestionar y dirigir programas y servicios para la infancia, la familia y colectivos socialmente excluidos, en los ámbitos de la educación, el tiempo libre, la cultura, el deporte, la sanidad, la inserción laboral y otros aspectos que intervienen en la atención integral de las personas.
- Promover la participación voluntaria de personas e instituciones sensibles y comprometidas en la atención a grupos socialmente excluidos y a niños y jóvenes desamparados.
- Realizar actividades de formación, investigación, divulgación y sensibilización para una mejor atención a personas desvalidas, dirigidas tanto a profesionales como a la sociedad en general.
- Colaborar y promover acciones dirigidas al crecimiento comunitario de pueblos y países subdesarrollados.



ARTICULO 4

La Asociación establece su domicilio social en Girona, calle Joan Alsina, número 3, piso 2º, código postal 17003.

Y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado. No obstante, también se considera indicativa del ámbito de actividad cualquier otra referencia geográfica, sea de carácter local, autonómico, estatal o internacional, relacionada con las actividades de la asociación.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas de más de 18 años residentes en el ámbito territorial de acción previsto por la Asociación y con sensibilidad para los fines que se persiguen.

El solicitante, si reúne los requisitos, tendrá que solicitar la admisión por escrito a la Junta Directiva y ésta lo resolverá en la primera reunión que celebre.

ARTICULO 6

Clases de socios o socias:

a/ Socios numerarios o activos:

Socios numerarios o activos son aquellos que participan activamente en la Asociación.

Gozarán de todos los derechos que la ley estipula y en particular tienen voz y voto en la asamblea y pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

b/ Socios protectores:

Socios protectores son aquellos que realizan aportaciones económicas a la Asociación o con cualquier otro tipo de bienes. No tienen voz ni voto en la Asamblea ni tampoco pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

c/ Socios honoríficos o de mérito:

Socios honoríficos o de mérito, son aquellos que aportan su nombre, rango o calificación profesional a la Asociación. No tienen voz ni voto en la Asamblea ni tampoco pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 7

Para poder fomentar la obtención de las finalidades de la Asociación se contemplará la participación de personas voluntarias y adheridas.

Adquirirán la condición de voluntarios:

Las personas que previamente lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
Que compartan y estén de acuerdo con los fines y propósitos de la asociación.
Su colaboración será siempre altruista.

Adquirirán la condición de adheridos:

Las personas que conozcan los fines y propósitos de la asociación y se comprometan a darle soporte moral.

ARTICULO 8

Derechos que corresponden a los miembros de la asociación.

Socios numerarios o activos:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
2. Ser informados de la marcha de la Asociación, de la identidad de los otros miembros de la asociación, del estado de cuentas y con anterioridad a la convocatoria, de los asuntos previstos a tratar en las asambleas.
3. Ser escuchado previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
4. Poseer un ejemplar de los estatutos vigentes.
5. Consultar los libros de la asociación.
6. Ser elector y elegible para formar parte de los órganos de la Asociación.

Socios protectores:

1. Estar informados de la marcha de la Asociación y de la identidad de los otros miembros de la Asociación.
2. Poseer un ejemplar de los estatutos vigentes.

Socios honoríficos:

1. estar informados de la marcha de la asociación y de la identidad de los otros miembros de la Asociación.

2. Poseer un ejemplar de los estatutos vigentes.

ARTICULO 9

Derechos que corresponden a los voluntarios:

1. Recibir por los medios de comunicación de que disponga la Asociación, la información que generen las actividades.
2. Dirigir a la Junta Directiva, en la forma que se crea más conveniente, las propuestas, sugerencias e inquietudes que puedan ser de interés para la Asociación o sus actividades.
3. Tener un seguro que cubra los posibles riesgos de cualquier actividad de voluntariado.
4. Participar de forma preferente en las actividades lúdicas, formativas o de interés general que organice la Asociación.

ARTICULO 10

Derechos que corresponden a los adheridos:

1. De suscripción a los medios de comunicación de que disponga la Asociación.
2. Dirigir a la Junta Directiva, en la forma que crea más conveniente, las propuestas, sugerencias e inquietudes que puedan ser de interés para la Asociación para sus actividades.
3. Recibir notificación de las actividades lúdicas, formativas o de interés general que organice la Asociación.

ARTICULO 11

Los deberes que corresponden a los socios:

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Cumplir la todas las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el órgano de gobierno de la Asociación.

4. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
5. Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 12

Los deberes que corresponden a los voluntarios:

1. Darse de alta en el libro de registre de voluntarios.
2. Cumplir con los compromisos que libremente ha aceptado en relación a las propuestas de colaboración voluntaria que la Asociación le encargue.
3. Dar soporte a las iniciativas que emprenda la Asociación de acuerdo con los fines que promueve.

ARTICLE 13

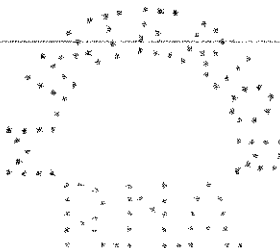
Los deberes que corresponden a los adheridos:

1. Formalizar el alta como adherido a la Asociación.
2. Dar soporte a las iniciativas que emprenda la Asociación, de acuerdo con las finalidades que promueve.

ARTICULO 14

Son causa de baja de la Asociación:

1. La baja voluntaria del mismo interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.



TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN. CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, sus miembros forman parte del derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, los disidentes y los que, aunque estando presentes se hayan abstenido de votar.

ARTICULO 16

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

1. Modificar los estatutos.
2. Elegir o separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
3. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de las cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y del importe de la contribución al sostenimiento de los gastos de la asociación y aprobar la gestión realizada por el órgano de gobierno.
4. Acordar la disolución de la asociación.
5. Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
6. Solicitar la declaración de utilidad pública.
7. Aprobar el reglamento de régimen interior.
8. Acordar la baja o separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y asociadas.
9. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y bajas de asociados y asociadas por razones distintas a la de la separación definitiva.

10. Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté atribuida a ningún otro órgano de la asociación.
11. Escoger a los miembros de la Junta Directiva, así como destituirlos y sustituirlos.
12. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
13. Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación deberán de satisfacer.

La relación de las facultades indicadas en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no supone limitación alguna a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

ARTICULO 17

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que el órgano de gobierno lo considere conveniente y necesariamente cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%, en este caso la asamblea ha de tener lugar dentro del plazo de 30 días a contar desde la solicitud.

ARTICULO 18

1. La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán mediante un escrito que habrá de contener el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, con una anticipación de quince días como mínimo, se hará llegar la convocatoria al domicilio que conste en la relación de asociados.
2. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de La Junta Directiva. Si se halla ausente lo substituirá, sucesivamente, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta Directiva. Actuará como Secretario aquel que lo sea de la Junta Directiva.
3. El Secretario redactará el acta de cada reunión con un extracto en el que constará, la fecha, la lista de las personas asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos tomados, ésta la firmará el secretario y dará el visto bueno el presidente.



ARTICULO 19

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria si hay la mitad más una de las personas asociadas y en segunda convocatoria, como mínimo media hora más tarde, sea quien sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

ARTICULO 20

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros y nombramientos de la Junta Directiva, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una Federación de Asociaciones similares o la integración en una que ya existe, se necesitarán un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los presentes, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asociación en primera convocatoria. En segunda convocatoria sólo hará falta el voto de las dos terceras partes de los asistentes, independientemente de los que haya.

CAPITULO II. JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 21

1. La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por:
 - a) El presidente de la Asociación.
 - b) EL vicepresidente
 - c) El secretario
 - d) El tesorero
 - e) Los vocales que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación.

Se escogerán por sufragio libre y escrito.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General.

3. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse sin que sea necesario que haya tantas personas como cargos a cubrir y resultarán elegidos para los cargos de presidente, vicepresidente y vocales los candidatos que hayan conseguido más votos y por este mismo orden. El secretario y el tesorero los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros. La cualidad de presidente, secretario y tesorero tendrá que recaer en tres personas diferentes.
4. El ejercicio del cargo será gratuito.

ARTICULO 22

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de tres años y podrán ser reelegidos consecutivamente por dos periodos más.
2. El cese del cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá darse:
 - a) Por dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se razonen los motivos.
 - b) Por enfermedad que incapacite el ejercicio del cargo.
 - c) Por baja como miembro de la Asociación.
 - d) Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, mediante el acuerdo tomado de conformidad con los porcentajes que se señalan en el párrafo 2 del artículo 17 de estos estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva, podrá contar, provisionalmente hasta a la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación por el cargo vacante.

ARTICULO 23

Facultades de la Junta Directiva:

La junta directiva de carácter colegiado es la que gobierna, gestiona y representa dentro y fuera de juicio a la asociación y tiene delegado todo el poder para llevar a término cualquier actuación que se requiera para el buen funcionamiento de la Asociación.

El órgano de gobierno hace la gestión ordinaria de la asociación y puede delegar en la persona de un gerente la gestión de los servicios profesionales de la asociación.

La junta directiva establecerá las reglas sobre su propio funcionamiento y en particular los cargos de sus miembros y las funciones correspondientes, así como los requisitos de convocatoria y de constitución de sus reuniones y la forma de deliberar y tomar acuerdos.

ARTICULO 24

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso, no podrá ser superior a dos meses.
2. Es reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

ARTICULO 25

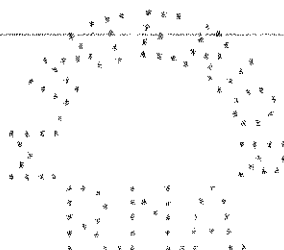
1. La Junta Directiva quedará constituida de manera válida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, no obstante, podrán excusar la asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la presencia del presidente o del secretario o de las personas que los substituyan.
3. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

ARTICULO 26

1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones, o grupos de trabajo si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confía con las facultades que crea oportuno en cada caso.

ARTICULO 27

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique si se da el caso.



CAPITULO III. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

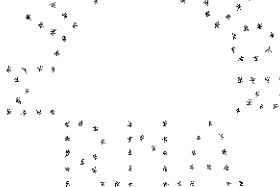
ARTICULO 28

1. El presidente de la asociación también será presidente de la Junta Directiva.
2. Son propias del presidente las funciones siguientes:
 - a/ Las de dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b/ La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c/ Emitir un voto de calidad decisoria en los casos de empate.
 - d/ Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e/ Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la asociación.
 - f/ Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
3. El presidente lo substituirá en el caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden correlativo.

CAPITULO IV. DEL TESORERO Y EL SECRETARIO

ARTICULO 29

El tesorero tendrá como funciones la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de las cuentas, a fin de someterlo a la Junta Directiva. Llevará un libro de caja, firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las factures aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deberán estar visadas previamente por el presidente. Ingresará el remanente en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro. La disposición de los fondos se determina en el artículo 32.



ARTICULO 30

El secretario ha de custodiar la documentación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva, (actuando como secretario de estas funciones) redactando y autorizando las certificaciones que se necesiten librar, como también llevar el libro de registre de socios de la asociación.

CAPITULO V. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 31

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearán e informarán a la Junta Directiva a los miembros de la asociación que quieran formarla y explicarán las actividades que se han propuesto llevar a cabo.

La Junta Directiva lo aprobará y sólo se podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente "comisiones o grupos de trabajo" y una vez al mes el responsable presentará a la Junta un informe detallado de las actuaciones.

La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes "comisiones de trabajo" y una vez al mes el responsable de la comisión presentará a la Junta un informe detallado de las actuaciones.

TITULO III. REGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 32

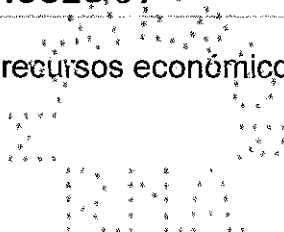
Dada su naturaleza, esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

ARTICULO 33

El presupuesto de la Asociación será de 600.00 €. (Seiscientos euros) anuales.

ARTICULO 34

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:



- a/ De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b/ De las subvenciones oficiales o particulares.
- c/ De donaciones, herencias y legados.
- d/ De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

ARTICULO 35

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derrames, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales a abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias.

ARTICULO 36

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

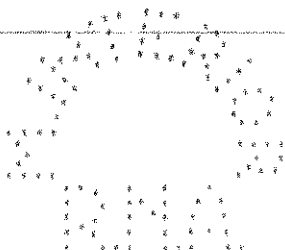
ARTICULO 37

En las cuentas corrientes y libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, han de figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero, del secretario y de un vocal.

Para poder disponer de los fondos sólo hacen falta dos firmas, de las que una de ellas tendrá que ser del tesorero, o bien del presidente.

ARTICULO 38

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.



TITULO IV. INSPECCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 39

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos estatutos, corresponde a la Asamblea General.

ARTICULO 40

La Junta directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

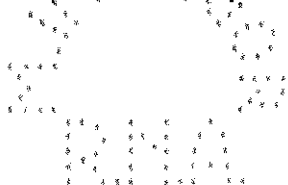
TITULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 41

La Asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter ordinario.

ARTICULO 42

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto para la destinación que se de a los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una Comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan concretado voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se libraré directamente a la Entidad Pública que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación se haya caracterizado más en su obra a favor de una entidad no lucrativa que trabaje en el campo.



5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión liquidadora especialmente designada.

DILIGENCIA.- Los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada el 4 de marzo de 2009.



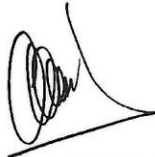
Rosendo Fernández Ortega
Presidente



Concepcio Martinez Martinez
Secretaria

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASSOCIACIO D'INICIATIVES SOCIALS VITRALL, INSCRITA EN EL GRUPO 1º SECCION 1 NUMERO NACIONAL 585328, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

MADRID, 01/10/2009
EL JEFE DE AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

